



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 001463 de 2009, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0000118 de 2016 del Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 113 de la Constitución Política Nacional, 8 de la Ley 708 de 2001, 6 y 59 de la Ley 489 de 1998 y 6 del Decreto N° 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución política frente a los bienes de uso público y bienes culturales, señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 102. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación."

Que la Ley 708 de 2001 "por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio Familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 8:

"Artículo 8. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

Parágrafo 1°. A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Exceptúanse del deber consagrado en el presente artículo a las sociedades de economía mixta y aquellos bienes de las entidades en liquidación que amparen los pasivos pensionales.

Parágrafo 3°. Los bienes inmuebles fiscales que hagan parte de los planes de enajenación onerosa a los que se refiere el presente artículo, podrán ser



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



transferidos, previo avalúo, a título de aportes, de capital a sociedades comerciales o de economía mixta. Así mismo, las entidades territoriales, como pago de las deudas de orden territorial que recaigan sobre los inmuebles, podrán recibir aportes de capital en sociedades comerciales o de economía mixta.”
(Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Que con fundamento en la ley anteriormente citada y con sujeción a lo previsto en su artículo 8, el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 001463 de 2009, transfirió a la Alcaldía de Bello, a título gratuito, el predio localizado en el Municipio de Bello (Antioquia), distinguido en la nomenclatura urbana con el número 45-50 de la Calle 44, matrícula inmobiliaria No. OIN-5060357, incluidas todas sus mejoras, con destinación específica, tal como lo estipula el artículo 3° de la resolución recién citada, cuyo tenor literal dispone: .

“(…) ARTÍCULO TERCERO DESTINACIÓN DEL BIEN: La alcaldía de Bello, destinará el inmueble objeto de la presente transferencia para promover la creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación en artes y oficios. Para tal efecto, el inmueble debe ser administrado y operado por la entidad sin ánimo de lucro denominada corporación de artes y oficios de Antioquia -COPARTE-. En todo caso, el Municipio de Bello deberá contar con la aprobación del ministerio de transporte para establecer el uso y extinción que se le vaya a dar al bien que a través de ese acto administrativo se transfiere.

Parágrafo Primero: el uso del inmueble que se transfiere a través de la presente resolución conlleva la obligación para el Municipio de Bello de reservar la franja de terreno del mismo que resulte necesaria para la ubicación del paradero del tren de cercanías.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo por parte de la alcaldía de Bello, constituye causal de revocatoria del acto de transferencia que se efectúa mediante el presente acto administrativo y deberá ser restituido en un plazo no mayor de 30 días calendario, a este ministerio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del decreto 4695 de 2005 (...).”

Que igualmente los antecedentes, que mediante la Resolución 0002417 de 2014, fue modificado el artículo 3° de la Resolución 001463 de 2009, en los siguientes términos:

“ARTICULO 1 - Modificar el artículo 3° de la Resolución N° 001463 del 16 de abril de 2009 en el sentido de establecer que la Alcaldía de Bello también podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privados y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios, siempre que se trate, según el objeto de dicha ley, de generar bienes públicos y sus servicios relacionados, se mantenga la naturaleza pública de bien fiscal y se cumpla con los fines de la transferencia que la Ley 708 de 2001 habilita, y no se configure algún tipo de venta del bien inmueble o parte de este a particulares.

ARTICULO 2 - Los demás términos de la Resolución N° 001463 del 16 de abril de 2009 continúan vigentes.”

Que posteriormente se expidió la Resolución 0000118 del 14 de enero de 2016, la cual, en su artículo 1° dispuso:

“(…) DESTINACIÓN DEL BIEN. El municipio de Bello en ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de transferencia, dispondrá del mismo para la consecución de los fines del Estado, salvaguardando las disposiciones de la ley 708



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



del 2001 y, adicionalmente, podrá disponer del mismo para la promoción y creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación de artes y oficios.

Parágrafo primero: *el uso del inmueble que se transfiere a través de la presente resolución conlleva la obligación para el municipio de Bello reservar la franja de terreno del mismo que resulte necesaria para la ubicación del paradero del tren de cercanías.*

Parágrafo segundo: *El municipio de Bello podría destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la ley 1508 de 2012 de asociaciones públicas privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus derechos reglamentarios (...)*”.

Posteriormente, con ocasión de una consulta elevada por el Ministerio de Transporte, en atención a diversas solicitudes de modificación de la destinación del bien que había recibido para la época, la Sala de Consulta del Consejo de Estado se pronunció frente a la transferencia del referido bien mediante concepto con radicación interna N° 2132 del 20 de junio de 2013 con ponencia de la Consejera Susana Montes y con respecto a la destinación del bien inmueble, se manifestó en los siguientes términos:

(...) El Ministerio de Transporte puede acordar o autorizar modificaciones a las condiciones impuestas en la Resolución 1463 de 2009, incluso respecto de la forma de administración del inmueble transferido, siempre y cuando se mantengan los principios y exigencias de la ley 708 de 2001, especialmente en cuanto a que el destino final del bien tenga relación con las funciones de la entidad que lo recibe (Municipio de Bello) y que el respectivo inmueble permanezca en la órbita del patrimonio público del Estado. Con estas mismas limitaciones, es viable que el Ministerio de Transporte permita desarrollos urbanísticos que tengan por objeto el desarrollo de espacios públicos, parques, museos, oficinas o bibliotecas públicas o similares, que complementen el proyecto del parque de artes y oficios y garanticen la protección de las edificaciones que tengan interés histórico, cultural o arquitectónico. Además, es posible prever arrendamientos o concesiones de explotación de algunos espacios, que permitan el auto-sostenimiento de dicho proyecto.

Para el efecto, el Ministerio de Transporte y el Municipio de Bello pueden utilizar los contratos plan regulados en la ley 1454 de 2011. También es posible la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la ley 1508 de 2012 de Iniciativas Público - Privadas, pero siempre que se trate, según el objeto de dicha ley, de generar “bienes públicos y sus servicios relacionados”, y con la salvedad de que en todo caso se cumplan los requisitos propios de esa ley y las exigencias de la Ley 708 de 2001 sobre mantener la naturaleza pública del bien y los fines de la transferencia que dicha norma habilita.

En todo caso, la norma en cita no excluye la posibilidad de otros cambios de uso por acuerdo de ambas partes, siempre y cuando, considera la Sala, se mantengan los principios y exigencias de la ley, en cuanto a que el destino final del bien tenga que ver con las funciones de la entidad que lo recibe y que el respectivo inmueble mantenga su condición de bien fiscal.

En cualquier caso, estos cambios no pueden ser ordenados de manera inconsulta por la entidad transferente, sino que deben solicitarse por la entidad receptora del bien o acordarse con ella de manera previa al acto administrativo que autorice el cambio de destinación



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



(...) En todo caso, el destino final del bien deberá obedecer, se insiste, a las funciones que constitucional o legalmente cumple el Municipio receptor, además de que será necesario mantener la condición de bien fiscal del respectivo inmueble, habida cuenta que, como se dijo, la ley 708 de 2001 tiene por objeto la reorganización del patrimonio fiscal del Estado, más no su traspaso a los particulares, salvo que se trate de programas de vivienda de interés social, según ya se explicó. Adicionalmente, dadas las circunstancias particulares del caso, la Sala considera que también debe asegurarse: - El carácter inalienable de los corredores férreos que se encuentren en el inmueble, habida cuenta de su condición de bienes de uso público¹¹. Por tanto, si los hubiere, deberán excluirse de cualquier negociación sobre el terreno y devolverse al INVIAS o la autoridad que corresponda. - La protección especial de los bienes de interés cultural, histórico o arquitectónico de las edificaciones construidas en el inmueble. Al respecto, si tal declaración no se ha hecho, deberá tramitarse lo pertinente con el Ministerio de Cultura o la autoridad que corresponda, de manera que los usos que se den al bien sean compatibles con dicha calidad. ...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y la destinación, naturaleza y fines públicos para los cuales fue transferido el inmueble al Municipio de Bello (Antioquia) mediante Resolución No. 001463 del 16 de Abril de 2009, se hace necesario conciliar lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 001463 de 2009, que fue posteriormente modificado por el artículo primero de la Resolución 0000118 de 2016.

Que el día 11 de junio de 2019, la Procuraduría 114 Judicial Administrativa de Medellín, por medio del Procurador 114 Judicial Administrativo instaura Acción Popular contra Municipio de Bello y Ministerio de Transporte, con ocasión a la expedición la Resolución 0000118 de 14 de enero del 2016, por la cual se modificó la destinación del predio, toda vez, que consideró que la misma, reformó sustancialmente la destinación del bien, las potestades del Ministerio, y, con ello vulneró los derechos e intereses colectivos.

Que la acción popular en cuestión, fue admitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, con radicado 05001-23-33-000-2019-00305-0, mediante auto del 12 de febrero de 2019.

Que la Procuraduría 114 Judicial Administrativa de Medellín, el municipio de Bello y el Ministerio de Transporte, celebraron pacto de cumplimiento, el cual fue radicado para aprobación por el Procurador 114 Judicial Administrativo de Medellín ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el día 28 de enero de 2021.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia notificó el 27 de abril de 2021 la sentencia 042 del 26 de abril de 2021, mediante la cual aprobó el citado pacto de cumplimiento, por lo tanto, la misma se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 30 de abril de 2021.

Que, así las cosas, con la firma y aprobación del pacto de cumplimiento, la alcaldía del Municipio de Bello a través de su alcalde municipal, da consentimiento expreso al Ministerio de Transporte, para modificar el artículo tercero de la Resolución 1463 del 16 de abril de 2009 y derogar la Resolución N° 0000118 de 2016.

Que así mismo en el marco del pacto de cumplimiento, la alcaldía del municipio de Bello, solicitó se incluyera la posibilidad de utilizar parte del predio para la construcción de sede administrativa de la Alcaldía de Bello, la cual pretende llevarse a cabo en uno de los edificios longitudinales y que tiene valor histórico, en consecuencia, se aprobó en el pacto de cumplimiento dicha solicitud estableciendo expresamente que será siempre y cuando sea la conclusión del análisis detallado realizado en mesas de trabajo entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Bello, a la luz de las normas citadas.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Que conforme a lo expuesto, y en los términos aprobados se debe modificar la resolución en el sentido de establecer el concepto previo y vinculante del Ministerio de Transporte para el cambio de uso o destinación del bien inmueble, tendiente a garantizar que conserve su naturaleza de bien fiscal, que se garantice la conservación de las construcciones que tengan valor histórico, arquitectónico o cultural por parte de la entidad competente y que el corredor férreo demás de reservarse se desenglobe como corresponde.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 001463 de 2009, modificado el artículo 1 de la Resolución 0000118 de 2016, el cual queda así:

“Artículo 3. Destinación del bien. La Alcaldía de Bello, destinará el inmueble objeto de la presente transferencia para promover la creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación en artes y oficios, previa deducción del área a ceder al INVIAS a que se refiere el parágrafo 2 de este artículo.

También podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios, siempre que se trate, según el objeto de dicha ley, de generar bienes públicos y sus servicios relacionados, se mantenga la naturaleza pública de bien fiscal y se cumpla con los fines de la transferencia que el artículo 8 de la Ley 708 de 2001 habilita, con limitación o exclusión expresa de algún tipo de enajenación a cualquier título o venta, parcial o total del bien inmueble a particulares o en beneficio de particulares, aun se trate de corporaciones, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro, ya se recurra a convenios, alianzas u otra ficción o figura aun sea asociativa, corporativa, o de cualquier otra naturaleza, acciones que se entienden proscritas dentro del pacto.

Igualmente, el Municipio de Bello, podrá utilizar parte del predio para la construcción de sede administrativa de la Alcaldía de Bello, la cual pretende llevarse a cabo en uno de los edificios longitudinales y que tiene valor histórico, siempre y cuando sea la conclusión del análisis detallado realizado en mesas de trabajo entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Bello, a la luz de las normas antes citadas y de conformidad con lo aprobado en el pacto de cumplimiento.

Parágrafo 1. *La Alcaldía de Bello, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Transporte para modificarla destinación que se le vaya a dar al bien objeto de transferencia.*

Igualmente, una vez declarado como Bien de Interés Cultural e Histórico de la Nación, formulado el Plan Especial de Manejo y Protección de Patrimonio deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura o la autoridad que corresponda, para la intervención, uso y destinación que se le vaya a dar al bien, por corresponder a un Bien de Interés Cultural.

Parágrafo 2. *El uso del inmueble que se transfiere a través de la presente resolución conlleva la obligación para el municipio de Bello de reservar, desenglobar y entregar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, del predio de mayor extensión, la franja del terreno propia de la línea férrea, sus anexidades, centro de control, paradero de tren de cercanías, así como el terreno circundante a la actual “estación Bello”, y demás complementos inherentes a la operación del sistema*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



para los efectos de la ejecución del proyecto corredor férreo.

Parágrafo 3. *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo por parte de la Alcaldía de Bello constituye causal de revocatoria del acto de transferencia que se efectúa mediante el presente acto administrativo y deberá ser restituido en un plazo no mayor de 30 días calendario, al Ministerio de Transporte.*

La Alcaldía de Bello se compromete a garantizar que, si la administración del predio se decide hacer a través de un tercero, se haga mediando el respectivo convenio y/o contrato que establezca las condiciones y plazos de dicha administración, conforme lo estableció en el concepto la Sala de Consulta del Consejo de Estado.”

Artículo 2.- Comuníquese la presente resolución al Alcalde del Municipio de Bello, en el Edificio Gaspar de Rodas – Carrera 50 No 51 – 00 de municipio de Bello – Antioquia; e-mail: contactenos@bello.gov.co - notificaciones@bello.gov.co, de conformidad con lo preceptuado para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución 001463 de 2009, continúan vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución N° 0000118 de 14 de enero de 2016 del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

\$_{firma}\$

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte.

Aprobó: María Angélica Cruz – Asesora despacho
Sol Angel Cala Acosta – Asesora despacho